

Proyecto de Ley N° 2409/2021-CR

KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 19° DE LA LEY N. ° 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

El grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa de la congresista de la República que suscribe, **Karol Ivett Paredes Fonseca**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL



LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N.° 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

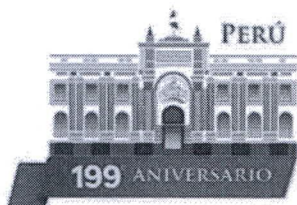
Artículo Único. Modificación del artículo 19° de la Ley de Reforma Magisterial N°29944

Modifícase el artículo 19° de la Ley N° 29944, Ley de reforma Magisterial con el texto siguiente:

"Artículo 19. Concurso público para el ingreso a la Carrera Pública Magisterial

El Ministerio de Educación autoriza, **anualmente**, la convocatoria para el concurso público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, el mismo que se realiza en dos etapas **sucesivas y complementarias, que sirven para la determinación del cuadro de méritos:**

- Primera etapa: Está a cargo del Ministerio de Educación y evalúa las capacidades y conocimientos del postulante para el ejercicio de la docencia en la modalidad, forma, nivel y especialidad de las plazas en concurso. Se realiza a través de una prueba **única** a nivel nacional.
- Segunda etapa: Está a cargo de **cada Unidad de Gestión Educativo Local (UGEL) de la respectiva circunscripción**, y evalúa la formación académica, trayectoria profesional, méritos, capacidad didáctica y experiencia del postulante.



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- c) El puntaje obtenido en las dos etapas del concurso determina un cuadro de méritos por cada región. El profesor accede al nombramiento hasta cubrir el número de vacantes establecido en la convocatoria, en estricto orden de méritos.

La relación de plazas vacantes por institución educativa es elaborada por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) y refrendada a nivel regional y nacional por las instancias correspondientes.

De advertirse durante el proceso alguna causal que afecte su validez, el Ministerio de Educación declara de oficio su nulidad y convoca a nuevo concurso en un plazo no mayor de seis meses, bajo responsabilidad".

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor de treinta días calendario aprueba mediante Decreto Supremo, la adecuación del Reglamento la Ley de la Carrera Pública Magisterial conforme a los alcances de la presente Ley.

Lima, 20 de junio de 2022



KAROL IVETT PAREDES FONSECA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 10:23:14-0500



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 22/06/2022 13:38:21-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/06/2022 18:59:07-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/06/2022 13:04:51-0500



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL
ARTICULO 19° DE LA LEY N. ° 29944 LEY
DE REFORMA MAGISTERIAL**



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21/08/2022 12:21:29-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Herman FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 21/08/2022 12:21:13-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2409/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes

Los docentes del Perú de acuerdo con la Ley de Reforma Magisterial 29944, concursan cada dos años para acceder a plazas presupuestadas a nivel nacional y así poder lograr estabilidad laboral.

El año 2018 mediante Ley 30747, se modificó la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el Concurso Público de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, entre los años 2018 y 2022; sin embargo mediante Decreto Legislativo N° 1494 se resolvió dar por concluido el Concurso para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial, previsto para el año 2020, debido a la situación de emergencia nacional ocasionado por la pandemia producida por la Covid-19, dejando en el desconcierto a más 233 mil maestros que ya se encontraban en plena preparación para poder participar en el mencionado concurso de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

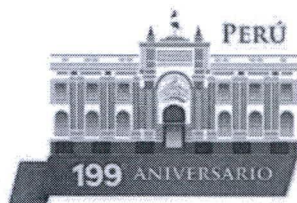
Del mismo modo mediante Ley N.º 31395 del Congreso de la República, publicada el 18 de enero del 2022, se declaró la Nulidad del Concurso Público de Ingreso a la Carrera Pública magisterial 2021, debido a serias irregularidades en la aplicación de la Prueba Única Nacional (PUN)

A fin de establecer nombramientos anuales entre los años 2022 al 2026, resulta necesario modificar la Ley 31395; para con ello reivindicar a los miles de maestros que se han visto perjudicados en estos dos últimos años, al no haberse cumplido con realizar los procesos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial.

Existen estudios documentados que sustentan que un buen docente es capaz de mejorar los desempeños de sus estudiantes, no solo en las áreas principales como matemáticas y lenguaje, sino también en la habilidad de los niños para regular sus pensamientos, acciones y emociones conducentes a un buen proceso de aprendizaje y en largo plazo, un buen docente puede ser capaz de mejorar varios indicadores del bienestar de sus estudiantes, constituyendo un elemento fundamental de la calidad educativa

Según el Manual de buenas prácticas de evaluación del desempeño profesional de los docentes (2009)¹ *"La evaluación del desempeño profesional del docente es un proceso sistemático de obtención de datos válidos y fiables, con el objetivo de comprobar y valorar el efecto educativo que produce en los alumnos el despliegue de sus*

¹Manual de Buenas Prácticas de evaluación del desempeño profesional de los docentes – Dr. Héctor Valdés Veloz, Nov. 2022, pág. 13.



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

capacidades pedagógicas, su emocionalidad, responsabilidad laboral y la naturaleza de sus relaciones interpersonales con alumnos, padres, directivos, colegas y representantes de las instituciones de la comunidad."

En nuestro país, existe un Marco del Buen Desempeño Docente, que fue diseñado para orientar la formación de docentes y la evaluación de su práctica, reconocer el buen desempeño y las buenas prácticas de enseñanza, y promover, en suma, el permanente desarrollo profesional docente, define los dominios, las competencias y los desempeños que caracterizan una buena docencia y son exigibles a todo docente de educación básica del país. Sin embargo, este documento no define los instrumentos que se deben emplear para evaluar una buena docencia.

En ese sentido **"es necesario avanzar hacia un consenso de lo que significa buena docencia, así como establecer los criterios que permitan evaluar de manera más apropiada el desempeño de los docentes"** (Cuenca 2012). Aunque, se ha empezado a internalizar que la evaluación es parte esencial de un sistema basado en el buen desempeño y el mérito, el aspecto más controversial en el debate acerca de esta, radica en el uso de pruebas estandarizadas que como lo señala Cuenca 2012², **"estas evaluaciones se concentraron solo en medir conocimientos en áreas de comunicación, matemáticas y de otras disciplinas de especialidad, y en temas de pedagogía, antes que en evaluar de manera más comprensiva el desempeño del docente, un concepto mucho más amplio que el de manejo de conocimientos"**.

El Currículo Nacional de la Educación básica³ plantea que **una persona competente, es aquella persona que es capaz de combinar un conjunto de capacidades (conocimientos, habilidades y actitudes) a fin de lograr un propósito específico en una situación determinada, actuando de manera pertinente y con sentido ético**. Ser competente es más que demostrar el logro de cada capacidad por separado: es usar las capacidades combinadamente y ante situaciones nuevas.

Según estadísticas publicadas por el Ministerio de Educación respecto a los procesos de ingreso a la carrera docente desde el año 2015 al 2019: En el año 2015, de 19 635 plazas ofertadas para nombramiento, solo se lo lograron cubrir 8 137 (41,44%) plazas ofertadas. En el año 2017, de 37 201 plazas ofertadas, solo se adjudicaron 10 931 (29,38%), el año 2018, de 35 865 plazas ofertadas, se asignaron 10 120 (28,21%) y finalmente el año 2019, de 24 590 plazas, solo se lograron adjudicar 4 554 (18,52%).

² La Carrera Docente en el Perú, Once balances, diciembre 2016, pág 264-265

³ <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/curriculo-nacional-2016.pdf>



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Concurso de Nombramiento 2015-2019

Cuadro Resumen de docentes que clasificaron la Prueba Única Nacional (PUN)

Años de Concurso de Nombramiento	N° de postulantes inscritos	N° de postulantes que aprobaron la Prueba Única nacional (PUN).
2015	205 021	25 109
2017	226 831	22 115
2018	217 191	24 044
2019	230 952	15 874

FUENTE: MINEDU-DIGEDD-DIED. Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial

Concurso de Nombramiento 2015-2019

Cuadro Resumen de plazas cubiertas en relación a las plazas ofertadas

Años de Concurso de Nombramiento	N° de plazas ofertadas	N° de postulantes ganadores de Plazas
2015	19 631	8 137
2017	37 201	10 932
2018	35 865	10 120
2019	24 590	4 554

FUENTE: MINEDU-DIGEDD-DIED. Concursos Públicos de Ingreso a la Carrera Pública Magisterial ⁴

Teniendo en cuenta estas cifras estadísticas, se puede inferir que los concursos para ingresar a la Carrera Pública Magisterial excluyen a muchos docentes en la primera etapa (Prueba Única Nacional) y en la segunda tampoco se asegura que todos los que pasaron puedan acceder a una plaza.

Ante esta situación, resulta necesario que las etapas sean sumatorias y se elabore un cuadro único de precedencia en estricto orden de mérito y que se asignen todas las plazas presupuestadas, en estricto orden de mérito, teniendo en cuenta que son los docentes excluidos, los que al final terminan siendo contratados en las plazas que no fueron cubiertas por concurso, muchos de ellos con 5, 10 o 15 años laborando en calidad de contratados, porque los criterios de evaluación no resultan ser los más justos y pertinentes.

⁴ Investigación para el desarrollo en el Perú. Once balances. Lima: GRADE, 2016. Pág. 364-365



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Respecto a la observación de clases en la segunda etapa descentralizada es importante la apreciación de Valdez (2009) ⁵“**Las observaciones de clases pueden ser la pieza fundamental de una estrategia de evaluación sistemática del desempeño de los docentes**”; pero él sugiere que para tener un procedimiento de observación que tenga validez y fiabilidad, habría que tomar muestras al menos de cuatro clases de diversos tipos, en una serie de asignaturas de las que imparte el docente en cuestión. Asimismo, es relevante que quien va a realizar las observaciones tenga objetividad y equidad. Por esta razón, resulta necesario considerar que, en un concurso para el ingreso a la carrera pública magisterial, este método que resulta importante para conocer el desempeño docente resulta complejo y difícil de aplicar en este tipo de concursos, por lo tanto; este no debería aplicarse, considerándose la trayectoria profesional en esta etapa.

Otro hecho importante de ser valorado es que no se puede permitir la precariedad en la situación de los maestros, un maestro contratado por lo general realiza sus labores con incertidumbre y temor de no poder conservar su plaza en un tiempo posterior, esto disminuye su rendimiento y crea inestabilidad en sus hogares, no le permite capacitarse ni planificar otras actividades profesionales y personales, no le permite tecnificarse y menos proyectarse.

La Constitución Política de Perú establece:

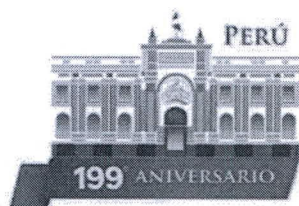
Artículo 23.- El trabajo, en sus diversas modalidades,
(...)
Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos
constitucionales, **ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.**
(...)

Un maestro contratado está en desventaja ante un nombrado, ya que a pesar de que realiza la misma labor percibe menos beneficios, a **"igual razón igual derecho"**, es lo que el parlamento debe hacer respetar.

La eliminación de los contratos CAS es una Política de Estado, en la administración pública, sin embargo; la gran mayoría de trabajadores contratados está bajo ese régimen; en el magisterio, los docentes contratados tienen uno especial, pero igual no tienen la estabilidad que necesitan.

Mucho se ha legislado al respecto, no obstante, aún no se ha logrado superar esta situación, por tal motivo corresponde al Congreso de la República velar por los intereses de los docentes y hacer que se cumpla lo establecido en la Constitución Política del Perú.

⁵ Manual de Buenas Prácticas de evaluación del desempeño profesional de los docentes – Dr. Héctor Valdés Veloz, Nov. 2022, pág. 47



KAROL PAREDES FONSECA
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La presente iniciativa legislativa no podría ser considerada como iniciativa de gasto, por cuanto las plazas se encuentran presupuestadas, es por ello que se convocó a concurso de nombramiento público de docentes para el año 2020; 2021 y para el presente año.

Con la presente propuesta, se deja en claro que no se está en contra de la meritocracia, muy por el contrario, se está a favor de los concursos que son una oportunidad para que los docentes puedan demostrar sus capacidades y puedan acceder a una plaza de nombramiento y, así percibir mejores remuneraciones.

II. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma no vulnera la Constitución del Estado, lo que busca es reformar la Ley 29444 – Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 19, a fin de permitir que el Estado a través del Ministerio de Educación, convoque a concurso público para cubrir las plazas docentes, teniendo en cuenta el déficit de docentes nombrados que necesita el país.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La aplicación de la presente norma no genera gasto alguno al erario nacional, las plazas están presupuestadas, los beneficiarios son los miles de docentes que accederán al magisterio como nombrados y podrán ejercer su labor con mayor tranquilidad y así de lograr un mayor desarrollo profesional.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada y concordante con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

II. Equidad y Justicia Social:

(...)

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo, que señala lo siguiente: "Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible".